

#781

Nos. 136 y 137

21 de mayo/71

27 de Abril de 1971.-

Proy. de Ley por el cual se crea
el Centro Dominicano de Promoción
de exportaciones.- CEDOPEX

Proy. de ley que modifica el art. 13 de la Ley
no. 692, del 2 de Abril de 1965.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16105


25 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada con el No. 136.-

Atentamente,


Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16105

26 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada con el No. 136.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 MAYO 1971

Núm: 16105

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada con el No. 136.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/sq.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16109

25 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 137.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 16109

25 MAYO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 137.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

25 MAYO 1971

Núm: 16109

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Ley en virtud de la cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, ha sido promulgada en fecha 21 de mayo del presente año y registrada bajo el No. 137.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de mayo de 1971

000242

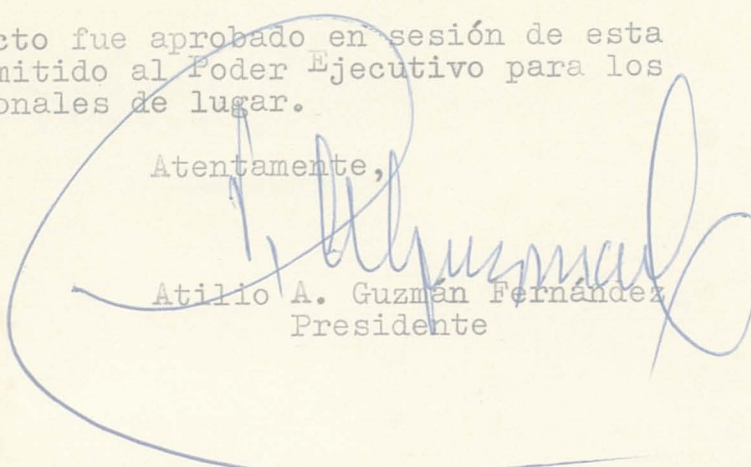
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.459, de fecha 27 de abril ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de mayo de 1971

000242

Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.459, de fecha 27 de abril ppdo., junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por el cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

Este proyecto fue aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

nt



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de mayo de 1971.

00000227

Señor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00459 de fecha 27 de abril de 1971, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta - Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 13 de la ley No.692, del 2 de abril de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

at.

000227

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
11 de mayo de 1971.

Señor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00459 de fecha 27 de abril de 1971, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta - Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 13 de la ley No.692, del 2 de abril de 1965.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

at.

00459

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de abril de 1971.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en sesión de esta misma fecha, para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted los proyectos siguientes:

a) Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, mantenido en vigencia por el Art. 2 de la Ley No. 190, del 19 de septiembre de 1967, y

b) Proyecto de ley que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportación.

Estos proyectos de ley proceden del Poder Ejecutivo, de cuyo mensaje le anexamos copia.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

as.

00460

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
27 de abril de 1971

Señor
Dr. Joaquin Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.12686 de fecha 27 de abril del año en curso adjunto al cual envió al Senado de la República los siguientes Proyectos:

- a) Proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, mantenido en vigencia por el Art. 2 de la Ley No. 190, del 19 de septiembre de 1967, y
- b) Proyecto de ley que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportación.

Pláceme participarle que los referidos proyectos fueron aprobado por el Senado en sesión de esta misma y remitidos a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el desarrollo económico del país requiere un incremento en el ingreso de divisas a fin de satisfacer la creciente demanda de importaciones de bienes y servicios esenciales para acelerar el proceso de expansión de los sectores reproductivos;

CONSIDERANDO que la fuente más apropiada de ingresos de divisas es el comercio de exportación tanto de productos tradicionales como no tradicionales;

CONSIDERANDO que es necesario aumentar la producción de bienes exportables, a fin de garantizar un aumento sostenido de ingresos de divisas;

CONSIDERANDO que paralelamente al aumento de la producción exportable, es necesario incrementar los servicios relacionados con su promoción, distribución y venta en el exterior;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPITULO I

Art. 1.- Se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, con carácter autónomo y patrimonio propio, e investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a esta calidad y con su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. El Centro podrá establecer también oficinas en otras ciudades del país o de países extranjeros.

Art. 2.- El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones tendrá por objeto las actividades concernientes a la promoción de las exportaciones que se consignen a la presente Ley.

Art. 3.- El capital autorizado del Centro será de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$1,000,000.00). El capital pagado del Centro se integrará mediante efectivo, valores y bienes muebles e inmuebles que -

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a

LEGISLATURA Ord. 71
 DE 19 71

REGISTRADA AL No. 134
 en el folio 2
 del libro letra R

No. 134 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado

y consta de una
 Hojas escritas en márgamas a razón de dos

escribas
 Santo Domingo, 19
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones.

PAG. 2

el Estado u otra institución estatal o privada aporte o ceda, y por los bienes valores, derechos y recursos financieros resultantes de sus operaciones.

Art. 4.- El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente; el Secretario Técnico de la Presidencia, Vicepresidente; el Secretario de Estado de Agricultura; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago; el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores; y el Director Ejecutivo del Centro, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Párrafo I.- A falta del Presidente titular, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente titular y en ausencia de ambos por el suplente del Presidente.

Párrafo II.- Los miembros que integran el Directorio Ejecutivo, tendrán como suplentes a sus sustitutos legales en las instituciones u organismos que representen, o al funcionario de los mismos que ellos designen.

Art. 5.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Director Ejecutivo, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. Para que dicho Consejo pueda deliberar válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o representantes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto

12
LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 1344
en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

y consta de mucho

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es en San Pedro de Macoris

Santo Domingo de April 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. PAG. 3

de quien presida el Consejo.

Art.6.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Disponer todo lo relativo a la organización del Centro y aprobar sus reglamentos internos.
- b) Trazar la política general del Centro, establecer sus programas de acción tanto inmediatos como a largo plazo y orientar sus actividades para el cumplimiento cabal de sus objetivos.
- c) Aprobar las operaciones del Centro o autorizar a su representante legal para celebrarlas, pudiendo éste delegar tal atribución en los funcionarios del Centro conforme a sus reglamentos y con miras a una más ágil administración del mismo.
- d) Aprobar el presupuesto anual del Centro y las reformas que sean necesarias introducirle durante el curso de su vigencia.
- e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los Directores Departamentales y a los demás funcionarios y empleados del Centro.

Art.7.- El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo y será representante legal y el principal funcionario ejecutivo del Centro.

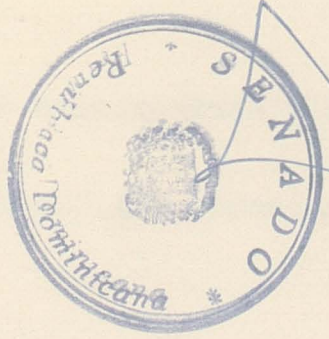
Párrafo.- El Sub-Director Ejecutivo, quien también será designado por el Poder Ejecutivo, hará las veces de Director Ejecutivo en caso de ausencia de éste.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Concurrir a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de éste.

CONGRESO NACIONAL

LA
LEGISLATURA Ord DE 19 71
REGISTRADA AL No. 137
en el folio del libro letra R
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de cuatro
hojas escritas en máquinas e razón de dos
Santo Domingo, 19 71
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. PAG. 4

b) Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe sobre las actividades más importantes del Centro correspondientes al mes anterior.

c) Velar por el buen funcionamiento del Centro; a tal efecto le quedan supeditados todos los empleados del Centro.

d) Formular los proyectos de presupuestos de ingresos y egresos correspondientes y someterlo al Consejo Directivo.

e) Realizar todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Art.9.- Los puestos directivo y técnicos del Centro, deberán ser cubiertos por técnicos especializados en las distintas ramas en que se desenvolverá el Centro. Para tal efecto, el Consejo Directivo deberá nombrar sólo aquellos funcionarios y empleados técnicos que hayan aprobado una serie de exámenes de capacidad que serán establecidos para estos fines.

CAPITULO II

Art.10.- El Centro estará constituido por una Dirección Ejecutiva y cuatro departamentos básicos.

- 1) Departamento de Asistencia y Promoción.
- 2) Departamento de Estudios Especiales.
- 3) Departamento de Financiamiento.
- 4) Departamento de Información.

Art.11.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

a) En lo referente a la asistencia y promoción:

- 1) Capacitar al personal tanto del sector público como privado en las técnicas de exportación y en todos aquellos aspectos específicos que contribuyan a incrementar las exportaciones.

12

LEGISLATURA Ord DE 19

REGISTRADA AL No. 1347

en el folio 1347 del libro letra X

No. 1347 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, 19 de Julio de 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Proyecto de ley por el cual se crea el Centro
Dominicano de Promoción de Exportaciones.

5

- 2) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc., en aspectos tales como comercialización internacional, apertura de nuevos mercados, control de calidad, empaque y embalaje, transportes, etc.
- 3) Informar a los productores y exportadores sobre los estímulos, requisitos, y procedimientos que demandan las exportaciones.
- 4) Auxiliar a los productores, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos en el mercado internacional.
- 5) Cooperar mediante promotores especializados en el desarrollo de líneas específicas de productos de exportación.
- 6) Organizar y participar en misiones comerciales ante otros países.
- 7) Organizar un servicio de representantes comerciales en el exterior cuando sea posible y conveniente, los cuales deberán ser debidamente acreditados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- 8) Colaborar junto con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en programar un mejor aprovechamiento de las actividades de los Consules y Agregados Comerciales que mantiene nuestro país en el exterior.
- 9) Organizar la participación del país en ferias y exposiciones comerciales que se realicen en otras naciones, así como organizar y dirigir exposiciones de productos nacionales en el exterior.
- 10) Cuidar el prestigio de las exportaciones dominicanas, coordinándose para este efecto con las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos autónomos y la Asociación de Exportadores.
- 11) Colaborar con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y con el Instituto de Estabilización de Precios, en la fijación de las normas de calidad de los productos destinados a la exportación.

12

LEGISLATURA

Ord

DE 19

71

REGISTRADA AL No. *134*

del libro letra *X*

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cuatro*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, *19* de *Julio* de *1921*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se crea el Centro
Dominicano de Promoción de Exportaciones.

PAG. 6

b) En lo referente a estudios especiales:

1) Analizar y evaluar la oferta interna exportable.

2) Realizar estudios conducentes al establecimiento de prioridades - para la promoción de productos específicos.

3) Estudiar cuáles son las medidas internas que pueden ser tomadas - con miras a aumentar la producción nacional con fines de exportación.

4) Realizar estudios de los mercados externos para determinar la demanda potencial de bienes que se producen en el país o sean susceptibles de producirse.

5) Estudiar los diversos regímenes aduaneros, fiscales, tributarios, cambiarios, tanto internos como externos, relacionados con las exportaciones.

6) Estudiar los medios de transporte existentes y de aquellos que pudiere necesitar el país para la transportación de sus productos al exterior.

7) Opinar a solicitud que formulen la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el Secretariado Técnico de la Presidencia o cualquier otro organismo sobre tratados que el país proyecta celebrar con otras naciones en materia de comercio exterior o integración.

8) Establecer Centros de Documentación especializados de acuerdo con técnicas modernas de selección y codificación de datos de oferta y demanda, para uso de cualquier interesado.

c) En lo referente al suministro de informaciones:

1) Suministrar a los productores, distribuidores y exportadores a través de boletines, revistas, etc., informaciones sobre las oportunidades

CONGRESO NACIONAL

12
LEGISLATURA Ord DE 19

REGISTRADA AL No. 1342
en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

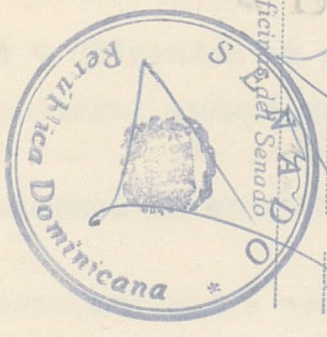
Y licencias votados por el Senado

Y consta de muere

hojas escritas en máquinas e razón de dos

Santo Domingo de abril, 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley por el cual se crea el Centro
 Dominicano de Promoción de Exportaciones.

PAG. 7

comerciales del mercado internacional.

2) Elaborar y publicar el Directorio de Exportadores.

3) Organizar campañas de divulgación dentro y fuera del país, en aquellos aspectos que contribuyan al aumento de nuestras exportaciones.

4) Promover el aumento de las exportaciones en el país, a través de medios de propaganda, tales como; periódicos, radio, televisión, revistas, carteles, etc.

Párrafo.- El Centro realizará operaciones financieras tendentes a la promoción de exportaciones cuando a juicio del Consejo Directivo se estime oportuno. Estas actividades estarán sujetas a las normas que al efecto fije la Junta Monetaria, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No. 6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Art. 12. El Centro podrá someter a la aprobación del Gobierno reglamentaciones relativas a la exportación de determinados productos, en lo tocante a su forma de comercialización, calidad, envases y otras materias semejantes.

Art. 13. Para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna la presente ley, el Centro deberá recibir los recursos provenientes de:

a) El 25%, o sea la cuarta parte del 4% establecido por el

CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 134
en el folio del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

y decretos votados por el Senado

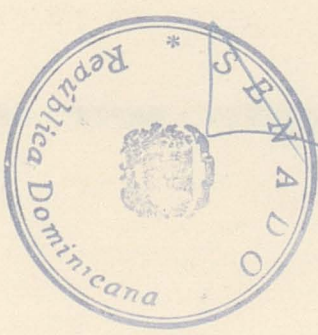
y consta de cuatro

hojas escritas en máquinas a razón de dos

es del Senado

Santo Domingo de 16 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones. PAG. 8

Art. 13, inciso a) de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965, modificado por la Ley No. _____ de fecha _____

Párrafo. El Centro podrá conceder subsidio de hasta un 15% del producido de este impuesto a la Asociación de Exportadores Dominicanos, a fin de que esta pueda cubrir sus gastos de promoción y operación.

b) Las sumas que con destino al Centro se apropien en el Presupuesto Nacional o suministren los organismos internacionales.

c) Las utilidades netas que obtenga por comisiones y otros conceptos.

d) Los ingresos por concepto de préstamos vencidos e intereses pagados por anteriores operaciones.

Art. 14. El Centro estará exento del pago de todo impuesto nacional o municipal, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiera recaer sobre sus obligaciones o negocios y en general sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, así como sobre los documentos relativos a los mismos, para el registro, traspaso o ejecución de sus operaciones. Disfrutará igualmente de franquicia postal y telegráfica.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

PAGE

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 13471

EN el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

X Decretos votados por el Senado

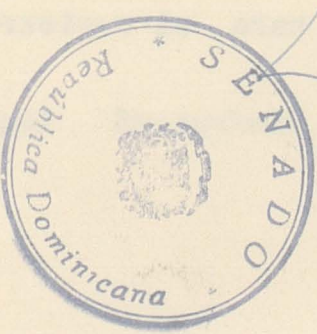
X consta de muere

hojas escritas en máquinas a razón de dos

escritas interlineales

Santo Domingo de Julio 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado

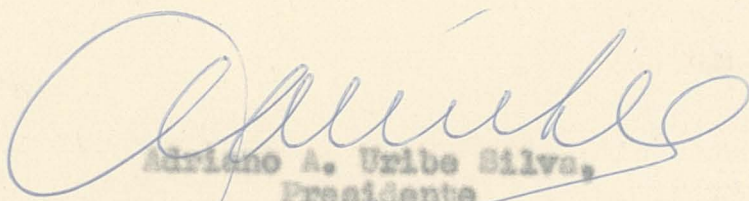


CONGRESO NACIONAL

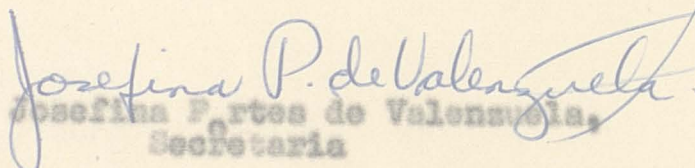
ASUNTO: Proy. de ley que crea el Centro Dominicano
de Promoción de Exportaciones.

PAG. 9

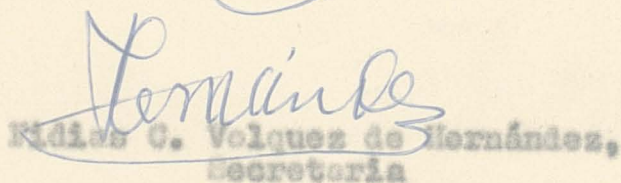
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setentinueve; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.



Mariano A. Uribe Silva,
Presidente



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria



Nidia C. Volquez de Hernández,
Secretaria

[Faint, illegible handwriting]

12 LEGISLATURA Ord DE 19 31
REGISTRADA AL No. 134
en el folio del libro letra X
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *muje*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo de los Ríos, 19 31
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se modifica el artículo 13, de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, mantenido en vigencia por el artículo 2 de la Ley No.190, de fecha 19 de septiembre de 1967, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 13.-Se crean, por la presente, los siguientes impuestos, que serán liquidados, aplicados y cobrados en adición a los actualmente vigentes:

- a) Un cuatro por ciento (4%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas.
- b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del impuesto sobre la renta, creado por la Ley No. 5911 del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, que se aplicará a los ejercicios que cierren con posterioridad a la entrada en vigor de la presente,

De los fondos provenientes del impuesto indicado en el párrafo a) de un cuatro por ciento (4%), un 25% del mismo, o sea la cuarta parte, se utilizará para cubrir el pago de los gastos del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, y los recursos restantes consignados en los párrafos a) y b) quedan en su totalidad afectados al servicio de pagos de principal e intereses de los bonos autorizados en esta ley y se destinarán exclusivamente a ese objeto.

Párrafo.-El 25% del producto del impuesto señalado en el párrafo a) del presente artículo, será reportado separadamente por la Dirección General de Aduanas y depositado diariamente en la cuenta Bancaria del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones."

Art. 2.-Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la citada Ley No. 190.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, -

12

LEGISLATURA Ord DE 19

REGISTRADA AL No. 133

en el folio 2 del libro letra 2

No. 2 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de Dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios laterales.

Santo Domingo 27 de Julio 19 21

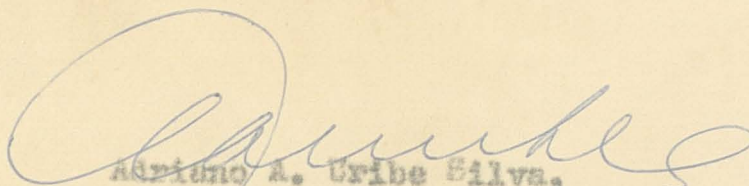
Jefe de las Oficinas del Senado

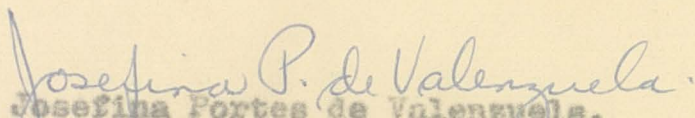


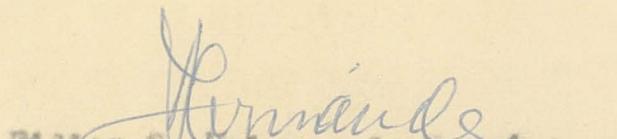
CONGRESO NACIONAL

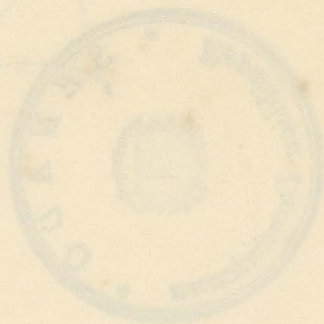
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se modifica el Art. 13 de la Ley No. 692, del 2 de abril de 1965. PAG. 2

Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.


Fidias O. Volquez de Hernández,
Secretaria.



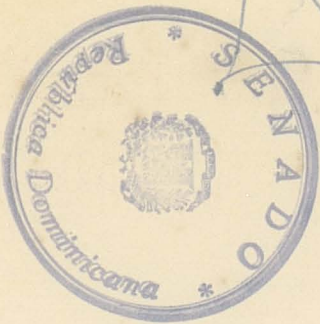
ASUNTO:

PAG. 2

... de la República Dominicana, a los señores miembros del Senado de la República Dominicana, para que se pronuncie sobre el proyecto de ley que se acompaña y que tiene por objeto...

[Faint handwritten signatures and text, including a signature that appears to be 'Francisco...' and another that appears to be '...']

LEGISLATURA Ord DE 19 71
 REGISTRADA AL No. 133
 en el folio 2 del libro letra A
 No. 205 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 205
 hojas escritas en máquinas a razón de dos
 espacios interlineales.
 Santo Domingo, 19 de Julio 19 71
 Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 12686

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

27 ABRIL 1971

Al Presidente
del Senado,
C i u d a d. -

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional, interesado en ejecutar un programa de promoción de exportación, después de ordenar la realización del estudio de los diversos mecanismos puestos en práctica sobre el particular en los países de América Latina, así como de haber ponderado las condiciones específicas acerca de la materia en el país, ha llegado a la conclusión de que para lograr un mayor auge de las ventas de los productos nacionales en el exterior, se hace necesario la creación de los organismos institucionales que se dediquen en forma efectiva a la promoción de las exportaciones de tales productos.

Para la consecución de los fines apuntados precedentemente, me permito someter a

.../

aprobado
27 abril / 71



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

la consideración de esa Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportación, con carácter autónomo y patrimonio propio, cuyo domicilio principal estará en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, pudiendo establecer oficinas en otras ciudades del país o del extranjero.

El capital autorizado del Centro será de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$-1,000,000.00). Su capital pagado se integrará mediante efectivo, valores y bienes muebles e inmuebles que el Estado u otra institución esta tal o privada aporte o ceda, y por los bienes, valores, derechos y recursos financieros resultantes de sus operaciones.

El mencionado Centro estará dirigido por un Consejo Directivo integrado en la forma que se indica en el citado proyecto de ley. Al respecto se ha previsto que el Presidente de la Asociación de Industrias de la República Dominicana sea Miembro del organismo -



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

de que se trata, para que así pueda hacer oír las opiniones del sector privado en el referido Directorio. Además, para el ejercicio cabal de las atribuciones y funciones del Centro, el mismo deberá estar constituido por cuatro de partamentos básicos, denominados de Asistencia y Promoción, de Estudios Especiales, de Financiamiento y de Información.

Asimismo, el Centro estará exento del pago de todo impuesto, gravámen, tasa o arbitrio que recaiga sobre sus obligaciones o negocios y en general sobre todos los actos jurídicos que realice, así como los documentos relacionados con los mismos, para el registro, traspaso o ejecución de sus operaciones. Disfrutará de franquicia postal y telegráfica.

Por otra parte, se dispone que para el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Centro, éste deberá recibir, entre

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

otros recursos económicos, los provenientes del producto del 25% o sea la cuarta parte del 4% establecido por el artículo 13 de la Ley No.692, de fecha 2 de abril de 1965, mantenido en vigencia por el artículo 2 de la Ley No.190, de fecha 19 de septiembre de 1967. Al efecto, se ha considerado necesario preparar un proyecto de ley encaminado a modificar el susodicho artículo 13, el cual se remite también adjunto para la consideración del Congreso Nacional, y que debe ser conocido con prioridad al proyecto de ley ya señalado tendente a crear el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, puesto que en el mismo se hace referencia a la ley que resultaría de ser aprobado este último.

En atención a las razones que han motivado los referidos proyectos de leyes, espero que los señores legisladores le otorgarán su voto favorable.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 13, de la Ley No. 692, de fecha 2 de abril de 1965, mantenido en vigencia por el artículo 2 de la Ley No.190, de fecha 19 de septiembre de 1967, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

"Art. 13.- Se crean, por la presente, los siguientes impuestos, que serán liquidados, aplicados y cobrados en adición a los actualmente vigentes:

- a) Un cuatro por ciento (4%) sobre el monto de los derechos arancelarios y de otros impuestos de importación que recauden las aduanas.
- b) Un tres por ciento (3%) sobre las sumas pagaderas por concepto del impuesto sobre la renta, creado por la Ley No.5911 del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, que se aplicará a los ejercicios que cierren con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

De los fondos provenientes del impuesto indicado en el párrafo a) de un cuatro por ciento (4%), un 25% del mismo, o sea la cuarta parte, se utilizará para cubrir el pago de los gastos del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, y los recursos restantes consignados en los párrafos a) y b) quedan en su totalidad afectados al servicio de pagos de principal e intereses de los bonos autorizados en esta ley y se destinarán exclusivamente a ese objeto.

Párrafo.- El 25% del producto del impuesto señalado en el párrafo a) del presente artículo, será reportado separadamente por la Dirección General de Aduanas y depositado diariamente en la cuenta bancaria del Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones."

Art. 2.- Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 3 de la citada Ley No.190.

DADA, etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO que el desarrollo económico del país requiere un incremento en el ingreso de divisas a fin de satisfacer la creciente demanda de importaciones de bienes y servicios esenciales para acelerar el proceso de expansión de los sectores reproductivos;

CONSIDERANDO que la fuente más apropiada de ingresos de divisas es el comercio de exportación tanto de productos tradicionales como no tradicionales;

CONSIDERANDO que es necesario aumentar la producción de bienes exportables, a fin de garantizar un aumento sostenido de ingresos de divisas;

CONSIDERANDO que paralelamente al aumento de la producción exportable, es necesario incrementar los servicios relacionados con su promoción, distribución y venta en el exterior;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

NUMERO:

CAPITULO I

Art.1.- Se crea el Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones, con carácter autónomo y patrimonio propio, e investido de personalidad jurídica, con todos los atributos inherentes a esta calidad y con su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán. El Centro podrá establecer también oficinas en otras ciudades del país o de países extranjeros.

Art.2.- El Centro Dominicano de Promoción de Exportaciones tendrá por objeto las actividades concnientes a la promoción de las exportaciones que se consignan a la presente Ley.

Art.3.- El capital autorizado del Centro será de un millón de pesos oro dominicanos (RD\$1,000.000.-00). El capital pagado del Centro se integrará mediante efectivo, valores y bienes muebles e inmuebles que el Estado u otra institución estatal o privada aporte o ceda, y por los bienes valores, derechos y recursos financieros resultantes de sus operaciones.

Art.4.- El Centro estará dirigido por un Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros:

.../

-2-

El Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente; el Secretario Técnico de la Presidencia, Vicepresidente; el Secretario de Estado de Agricultura; el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana; el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria del Distrito Nacional; - el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Agricultura e Industria de Santiago; el Presidente de la Comisión de Comercio Exterior de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores; el Presidente de la Asociación Dominicana de Exportadores; y el Director Ejecutivo del Centro, quien fungirá como Secretario del Consejo Directivo y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

Párrafo I.- A falta del Presidente titular, las reuniones serán presididas por el Vicepresidente titular y en ausencia de ambos por el suplente del Presidente.

Párrafo II.- Los miembros que integran el Directorio Ejecutivo, tendrán como suplentes a sus sustitutos legales en las instituciones u organismos que representen, o al funcionario de los mismos que ellos designen.

Art.5.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, previa convocatoria del Director Ejecutivo, o cuando así lo soliciten por lo menos tres de sus miembros. Para que dicho Consejo pueda deliberar válidamente se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o representantes y las decisiones se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida el Consejo.

Art.6.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Disponer todo lo relativo a la organización del Centro y aprobar sus reglamentos internos.

b) Trazar la política general del Centro, establecer sus programas de acción tanto inmediatos como a largo plazo y orientar sus actividades para el cumplimiento cabal de sus objetivos.

c) Aprobar las operaciones del Centro o autorizar a su representante legal para celebrarlas, pudiendo éste delegar tal atribución en los funcionarios del Centro conforme a sus reglamentos y con miras a una más ágil administración del mismo.

.../

-3-

d) Aprobar el presupuesto anual del Centro y las reformas que sean necesarias introducirle durante el curso de su vigencia.

e) Nombrar, suspender o remover, a propuesta del Director Ejecutivo, a los Directores Departamentales y a los demás funcionarios y empleados del Centro.

Art7.- El Director Ejecutivo será designado por el Poder Ejecutivo y será representante legal y el principal funcionario ejecutivo del Centro.

Párrafo.- El Sub-Director Ejecutivo, quien también será designado por el Poder Ejecutivo, hará las veces de Director Ejecutivo en caso de ausencia de éste.

Art.8.- Son deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

a) Concurrir a las sesiones del Consejo y cumplir y hacer cumplir las resoluciones de éste.

b) Rendir mensualmente al Consejo Directivo un informe sobre las actividades más importantes del Centro correspondientes al mes anterior.

c) Velar por el buen funcionamiento del Centro; a tal efecto le quedan supeditados todos los empleados del Centro.

d) Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos correspondientes y someterlo al Consejo Directivo.

e) Realizar todas las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo.

Art.9.- Los puestos directivo y técnicos del Centro, deberán ser cubiertos por técnicos especializados en las distintas ramas en que se desenvolverá el Centro. Para tal efecto, el Consejo Directivo deberá nombrar sólo aquellos funcionarios y empleados técnicos que hayan aprobado una serie de exámenes de capacidad que serán establecidos para estos fines.

CAPITULO II

Art.10.- El Centro estará constituido por una Dirección Ejecutiva y cuatro departamentos básicos.

- 1) Departamento de Asistencia y Promoción.
- 2) Departamento de Estudios Especiales.

.../

-4-

- 3) Departamento de Financiamiento
- 4) Departamento de Información.

Art.11.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

a) En lo referente a la asistencia y promoción:

- 1) Capacitar al personal tanto del sector público como privado en las técnicas de exportación y en todos aquellos aspectos específicos que contribuyan a incrementar las exportaciones.
- 2) Organizar cursos, seminarios, mesas redondas, conferencias, etc., en aspectos tales como comercialización internacional, apertura de nuevos mercados, control de calidad, empaque y embalaje, transportes, etc.
- 3) Informar a los productores y exportadores sobre los estímulos, requisitos y procedimientos que demandan las exportaciones.
- 4) Auxiliar a los productores, distribuidores y exportadores, en la colocación de artículos en el mercado internacional.
- 5) Cooperar mediante promotores especializados en el desarrollo de líneas específicas de productos de exportación.
- 6) Organizar y participar en misiones comerciales ante otros países.
- 7) Organizar un servicio de representantes comerciales en el exterior cuando sea posible y conveniente, los cuales deberán ser debidamente acreditados por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.
- 8) Colaborar junto con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores en programar un mejor aprovechamiento de las actividades de los Cónsules y Agregados Comerciales que mantiene nuestro país en el exterior.
- 9) Organizar la participación del país en ferias y exposiciones comerciales que se realicen en otras naciones, así como organizar y dirigir exposiciones de productos nacionales en el exterior.
- 10) Cuidar el prestigio de las exportaciones dominicanas, coordinándose para este efecto con las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos autónomos y la Asociación de Exportadores.

.../

-5-

11) Colaborar con la Secretaría de Estado de Industria y Comercio y con el Instituto de Estabilización de Precios, en la fijación de las normas de calidad de los productos destinados a la exportación.

b) En lo referente a estudios especiales:

- 1) Analizar y evaluar la oferta interna exportable.
- 2) Realizar estudios conducentes al establecimiento de prioridades para la promoción de productos específicos.
- 3) Estudiar cuáles son las medidas internas que pueden ser tomadas con miras a aumentar la producción nacional con fines de exportación.
- 4) Realizar estudios de los mercados externos para determinar la demanda potencial de bienes que se producen en el país o sean susceptibles de producirse.
- 5) Estudiar los diversos regímenes aduaneros, fiscales, tributarios, cambiarios, tanto internos como externos, relacionados con las exportaciones.
- 6) Estudiar los medios de transporte existentes y de aquellos que pudiere necesitar el país para la exportación de sus productos al exterior.
- 7) Opinar a solicitud que formulen la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, el Secretariado Técnico de la Presidencia o cualquier otro organismo sobre tratados que el país proyecta celebrar con otras naciones en materia de comercio exterior o integración.
- 8) Establecer Centros de Documentación especializados de acuerdo con técnicas modernas de selección y codificación de datos de oferta y demanda, para uso de cualquier interesado.

c) En lo referente al suministro de informaciones:

- 1) Suministrar a los productores, distribuidores y exportadores a través de boletines, revistas, etc., informaciones sobre las oportunidades comerciales del mercado internacional.
- 2) Elaborar y publicar el Directorio de Exportadores.
- 3) Organizar campañas de divulgación dentro y fuera del país, en aquellos aspectos que contribuyan al aumento de nuestras exportaciones.

.../

-6-

4) Promover el aumento de las exportaciones en el país, a través de medios de propaganda, tales como: periódicos, radio, televisión, revistas, carteles, etc.

Párrafo.- El Centro realizará operaciones financieras tendentes a la promoción de exportaciones cuando a juicio del Consejo Directivo se estime oportuno. Estas actividades estarán sujetas a las normas que al efecto fije la Junta Monetaria, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República Dominicana, No.6142, de fecha 29 de diciembre de 1962.

Art.12.- El Centro podrá someter a la aprobación del Gobierno reglamentaciones relativas a la exportación de determinados productos, en lo tocante a su forma de comercialización, calidad, empaques y otras materias semejantes.

Art.13.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le asigna la presente ley, el Centro deberá recibir los recursos provenientes de:

a) El 25%, o sea la cuarta parte del 4% establecido por el Art.13, inciso a) de la Ley No.692, del 2 de abril de 1965, modificado por la Ley No. , de fecha

Párrafo.- El Centro podrá conceder subsidio de hasta un 15% del producido de este impuesto a la Asociación de Exportadores Dominicanos, a fin de que esta pueda cubrir sus gastos de promoción y operación.

b) Las sumas que con destino al Centro se apropien en el Presupuesto Nacional o suministren los organismos internacionales.

c) Las utilidades netas que obtenga por comisiones y otros conceptos.

d) Los ingresos por concepto de préstamos vencidos e intereses pagados por anteriores operaciones.

Art.14.- El Centro estará exento del pago de todo impuesto nacional o municipal, gravamen, tasa o arbitrio que recaiga o pudiera recaer sobre sus obligaciones o negocios y en general sobre todos los actos o negocios jurídicos que realice, así como sobre los documentos relativos a los mismos, para el registro, traspaso o ejecución de sus operaciones. Disfrutará igualmente de franquicia postal y telegráfica.

DADA, etc.....